



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en el primer día de votacion de Diputados á Cortes

Distrito de La Almunia.

Sección de Daroca.

- D. Domingo Franco Monterde, Aguaron.
- Mariano Benedí id.
- Tomas Franco id.
- Mariano Gimeno id.
- Mariano Herrero id.
- Mariano Pardos id.
- Andrés Burries id.
- Felipe Cucalon id.
- Francisco Benedí id.
- Pedro Ordoña id.
- Valero Barbod id.
- Agustin Gimeno id.
- Manuel Burriel id.
- Pedro Ruesca id.
- Ambrosio Garces id.
- Manuel Aramburo id.
- Pedro Villarja id.
- Braulio Tapia id.
- Liborio Ruesca id.
- Juan Cucalon id.
- Juan Antonio Ruesca id.
- Jorge Barbod id.
- Gregorio Cucalon id.
- Manuel Gasca id.
- Simeon Romero, Cariñena.
- Felipe Gotor id.
- Nicolás Isiegas id.
- Nicolás Audera, Aguaron.

- Pantaleon Lopez Franco id.
- Gregorio Bosqued id.
- Pablo Sancho id.
- Tomás Tirado id.
- Mariano Segura id.
- Mariano Lopez id.
- Angel Gimeno id.
- Mariano Serrano id.
- Clemente Tirado id.
- Fabian Cucalon id.
- Pedro Ralduque id.
- Lino Ibañez id.
- Blas Frances id.
- Mariano Martinez id.
- José Pardo id.
- Tomás Ruesca id.
- Juan Jobe id.
- Blas Mendieta id.
- Anselmo Franco id.
- Valero Sancho id.
- Gregorio Ubide id.
- Gabriel Estepa id.
- Tomas Mendieta id.
- Agustín Segura id.
- Toribio Sancho id.
- Manuel Franco id.
- Mariano Audera id.
- Juan Ruesca id.
- Rufino Lanuza id.
- Juan Marco id.
- Pascual Iso id.
- Rudesindo Sancho id.
- Lorenzo Radal id.
- Mariano Bazan, Cariñena.
- Rafael Mario, Cerveruela.
- Victoriano Isiegas, Cariñena.
- Domingo Monterde id.
- Martin Cameo id.
- Miguel Soria id.
- Roque Suso id.
- Manuel Jabierre id.
- Bernardo Marques id.
- Mannel Isiegas id.
- Miguel Frasco id.
- Valentin Sanz id.

- Pedro Estopiñan id.
- Juan Jaime id.
- Tomás Anzon id.
- Fermin Escartin id.
- José Sanz id.
- Miguel Mariano id.
- Juan Pedro de Lor id.
- Valero Cameo id.
- Francisco Polo id.
- Agustin Vicen id.
- Cristóbal Monfil id.
- Manuel Franco id.
- Juan Polo id.
- Mariano Suso id.
- Lorenzo Melendo id.
- Gregorio Gotor id.
- Pablo Romeo id.
- Joaquin Mañano id.
- Alejo Tello id.
- Gregorio Ruiz id.
- Bonifacio Comeran id.
- Juan Sanz id.
- Mariano Galindo Serrano id.
- Agustin Jaime id.
- Antonio Jaime id.
- Pantaleon Polo id.
- Miguel Laponta id.
- Cristóbal Velez id.
- Mariano Sierra id.
- Manuel India id.
- Manuel Lorente id.
- Joaquin Gonzalez id.
- Ignacio Isiegas id.
- Venancio Sanz Lopez id.
- José Diego Madrazo, Daroca.
- Custodio Gimeno Ferrer, Cariñena.
- Mariano Monfil id.
- Antonio Tello id.
- Manuel Jaime id.
- Eugenio Soria id.
- Hermenegildo Laplana id.
- Diego Soria id.
- Domingo Lorente id.
- Tomás Soler id.
- Sebastian Isiegas id.

- Juan Romeo id.
- Mariano Tello id.
- Francisco Soria id.
- Cristobal Polo id.
- Matias India Ruiz id.
- José Izquierdo id.
- Melchor Galindo id.
- Valero Serrano id.
- Rudesindo Alegre id.
- Manuel Cameo id.
- Lorenzo Sanz id.
- Francisco Calvo id.
- Cristobal Calvo id.
- Dámaso Sanz id.
- Valero Requé id.
- Jorge Pardos Mandu, Used.
- José Soler, Cariñena.
- Valentin Conde id.
- Clemente Melendo id.
- Manuel Soria Lopez id.
- Manuel Ruiz Tello id.
- Pedro Jaime Tello id.
- Ramon Lopez id.
- Vicente Peligero id.
- Mariano Irisarri id.
- Pedro Pablo Soria id.
- Mariano Soria id.
- Pascual Cameo id.
- Manuel Polo id.
- José Cameo id.
- Antonio Jaime id.
- Ramon Polo Soria id.
- Lázaro Serrano, Aguaron.
- José Rasbod id.
- Manuel Galindo, Cariñena.
- Pascual Ruiz, Encinacorba.
- Antonio Morales id.
- Francisco Gracia id.
- Antonio Gasca id.
- Manuel Gascon id.
- Agustin Morales id.
- Juan Salde id.
- Matias Guia id.
- Hermenegildo Gasca id.
- Martin Cabello id.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Diciembre de 1865.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
		<i>Trigo</i>			
2	Zaragoza.	Ramon Julian.	187	3 088	10 100
3	id.	Francisco Mayoral.	228	3 088	10 100
5	id.	Marcelino Domeque	80	3 088	10 100
		<i>Cebada.</i>			
4	id.	Juan Mur.	95	1 350	4 500
		<i>Paja.</i>	qq. met.		arb. cast.
1	id.	Balbino Perez.	53	0 869	0 100
6	id.	Juan Iglesias.	142	0 869	0 100
7	id.	Rudesindo Lopez.	163	0 869	0 100

Zaragoza 9 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Ant. de Santiago.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mañoz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1865.

Administracion de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonés bajo cuya razon se vende.
		<i>Acete.</i>			
22	Zaragoza.	Mariano Morellon.	Litros. 350	0 472 esc.	64 rs. arb.
		<i>Carbon.</i>			
22	id.	Angel Mur.	7000 kilógs.	0 054 id.	6,70

Zaragoza 24 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Nicolas Lamban.—V.º B.º—El comisario inspector, Juan Ramirez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de rentas estancadas y loterías en circular de 11 del actual, me dice lo siguiente.

«Desde las doce de la noche del 31 del actual, deben quedar fuera de circulacion el papel sellado de todas clases y el judicial, el de pagarés de bienes nacionales, el de matriculas, los sellos de todos precios para pólizas de seguros, los de recibos y cuentas y libros de comercio, y los de la correspondencia pública, ó sea de correos y telégrafos: cuyos efectos á virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, serán cangeados al público por otro de iguales clases y precios del año 1866.

En su consecuencia, esta direccion general recuerda á V. S. las prescripciones establecidas en dicho Real decreto he Instruccion que le acompaña relativas á la operacion del cange, y á fin de facilitar este servicio has donde lo permitan los intereses del Tesoro con las menores molestias para el público, ha acordado lo siguiente.

1.º Las Administraciones de Hacienda pública surtirán con la antelacion debida á todas las espendedurias de la provincia, de los efectos que cada una espenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero precisamente en que ha de empezar el cambio, tengan el surtido conveniente para atender á la demanda del público.

2.º Los administradores de Hacienda pública designaran el estanco ó estancos que han de efectuar esta operacion en las capitales. En las subalternas, se hará en los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo los administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya mas de una espendeduria. El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, y hasta el 31 de Eneqo sin próroga alguna.

Se escepuia á Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse el cange por los empleadss de la tercena de 10 á 5 de la tarde, menos los dias feriados, á cuyo fin la administracion de Hacienda pública designará un local á propósito en la misma para llenar este servicio en ia forma que el Gefe de esta

considere mas conveniente y de menos molestias para el público.

3.º El papel sellado de todas clases que preanten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en todas las espendedurias del reino, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infondiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los administradores de Hacienda pública podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda,

4.º Los sellos sueltos de cualquier clase que sean, se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las administraciones anunciar al público la condicion de que se presenten con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.

5.º Se exceptuan del cange, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del artículo 55 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los tribunales, corporaciones, ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayau adquirido por compra en las espendedurias del ramo, deberá llevar el sello que usen aquéllas.

6.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros dias del mes de Enero á juicio de los Administradores principales y subalternos, segun las distancias y circunstancias de cada punto. Los estanqueros de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán cangearlo precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos terminos que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la Instruccion ya citada, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

7.º El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto resulte en los almacenes y espendurias, será devuelto á la fábrica con factura especial y en paquetes separados para no confundirlo con lo que esté en blanco.—El papel sellado y judicial de todas clases se devolverá al mismo establecimiento colocándolo en manos de veinte y cinco pliegos, y con distincion de precios, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el número que contengan. Y los sellos serán remitidos segun resulten del cambio, pero tambien en paquetes separados como en el papel, por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos.

Respecto á lo que tiene relacion con el público, este centro directivo espera que V. S. valiéndose para ello de los periódicos oficiales y de las espendurias del ramo en esa provincia, dará la mayor publicidad á las medidas que adopte para llevar á efecto el cange. Procure V. S. que todos sus subordinados se penetren de la verdadera importancia de este servicio, circulando á los mismos las prevenciones á que han de sujetar su conducta: hágalas entender la necesidad de que sean tolerantes y atentos con el público, sin que por eso pierdan de vista los intereses de la Hacienda: sea V. S. inexorable, en fin con cuantos bajo cualquier forma ó pretexto intenten defraudar aquellos, y cuente con el decidido apoyo de esta Direccion general para lo que V. S. reclame en justa defensa de los que representa en esa provincia.»

La Administracion por su parte no puede menos de jecitar el celo de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos y estanqueros de la provincia á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto por la superioridad se ordene, debiendo hacer las prevenciones siguientes.

1.ª El día 31 del actual y al toque de oraciones deberá practicarse un escrupuloso recuento de todos los efectos timbrados que existan en cada una de las subalternas de esta provincia á escepcion de los que pertenezcan al año 1866.

2.ª Los Sres. Alcaldes de las cabezas de partidos administrativos se presentarán á la referida hora, acompañados de Escribano ó Secretarios á verificar dicho recuento, de cuyo resultado estenderán testimonio por duplicado que se remitirán á esta oficina por el correo inmediato al día que termine dicho acto.

3.ª Las cuentas de Administracion, del sello del Estado la cerrarán los Administradores subalternos el día 31 del actual, sin perjuicio de que ingresen en Tesoreria los fondos que por esta renta tengan en su poder el día 24, cuidando de remitir indispensablemente una nota clasificada de todos los valores obtenidos por la renta del sello del Estado que se redactará en la forma siguiente:

SELLO DEL ESTADO.

Papel sellado.	1000
Idem judicial.	1000
Idem reintegro.	1000
Idem Multas.	1000
Sellos de Giro.	1000
Idem de Comercio.	1000
Idem de recibos y Cuentas.	1000
Idem de Correos.	1000
Idem de Telégrafos.	1000
Total	9000

4.ª Dichas cuentas las remitirán sin falta ni pretexto alguno el día 3 de Enero próximo lo mismo que los caudales recaudados desde el 24 al 31 cuidando muy particularmente que la existencia que resulte en ellos sea la misma que arroja los testimonios del recuento.

5.ª Y por último la Administracion encarece á todos los particulares y autoridades que presenten el cange cualquiera clase de efectos timbrados, la necesidad de cumplir con las formalidades prescritas en el artículo 4.º de la Circular que antecede, á fin de evitar entorpecimientos y reclamaciones que su inobservancia pudiera proporcionar., debiendo advertir para conocimiento del público que he determinado se verifique el cange en esta capital en los Estancos situados en la calle del Coso frente al Casino principal, y en la calle de D. Jaime 1.º, dentro del término y en la forma que se previene, y en los pueblos en sus respectivas espendurias, Zaragoza 15 de Diciembre de 1865. —Ventura de la Peña.

ADUANAS.

El día 20 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el almacén de comisos de esta Administracion, la subasta pública de varios géneros correspondientes á la aprehension verificada

por el inspector de vigilancia Don Mariano Gimeno, en 10 de Setiembre último, los cuales se hallan subdivididos en lotes cuyo pormenor es el siguiente.

GENERO ILICITO.

- Lote núm. 17. Una pieza tegido de lana con mezcla de algodón en mas de la 3.ª parte y pequeña mezcla de seda de menos de 20 hilos con 31 metros á 500 milésimas de escudo uno, 15 escudos 500 milésimas.
- Lote 19. Otra id. con 36 metros á id. 18 escudos.
- 20 Otra id. con 40 á id. 20.
- 23 Otra id. con 30 á id. 15.
- 28 Otra id. con 32 á id. 16.
- 30 Otra id. con 32 á id. 16.
- 31 Dos id. con 44 á id. 22.
- 33 Dos id. con 43 á id. 21 500
- 37 Una id. con 34 á id. 17.
- 38 Otra id. con 35 á id. 17 500
- 40 Otra id. con 66 á id. 33.
- 42 Otra id. con 38 á id. 19.
- 43 Otra id. con 33 á id. 16 500
- 44 Otra id. con 33 á id. 16 500
- 45 Otra id. con 30 á id. 15.
- 46 Dos id. con 40 á id. 20.
- 47 Una id. con 46 á id. 23.
- 48 Otra id. con 48 á id. 24.
- 49 Otra id. con 44 á id. 22.
- 51 Otra id. con 74 á id. 37 500
- 52 Otra id. con 36 á id. 18.
- 52 Otra id. con 51 á id. 25 500
- 54 Otra id. con 36 á id. 18.
- 55 Otra id. con 51 á id. 25 500
- 56 Otra id. con 52 á id. 26.
- 57 Otra id. con 34 á id. 17.
- 60 Otra id. con 51 á id. 25 500
- 61 Otra id. con 35 á id. 17 500
- 62 Otra id. con 36 á id. 18.
- 63 Otra id. con 68 á id. 34.
- 66 Otra id. con 30 á id. 15.
- 67 Otra id. con 31 á id. 15 500
- 68 Otra id. con 48 á id. 24.
- 70 Cinco cortes de enaguas, hechas á mano tegido de algodón y lana con cenefa sobrepuesta y adorno de seda á 4 escudos una 20.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Ventura de la Peña.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1865.

Constará de 30 000 billetes, al precio de 200 escudos (2 000 rs.) cada uno, divididos en décimos á 20 escudos (200 rs.); distribuyéndose 1.500.000 escudos (2.250.000 peso-) en 3 000 premios, á saber:

Premios. Escudos.

1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
125 de 2.000	250.000
2726 de 1.000	2.726.000
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el de 200.000	9.000
2 idem de 4.000 id. para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 600.000	8.000
2 idem de 2.000 id., para los números anterior y posterior al que obtenga el de 200.000	4.000
2 idem de 2.000 id., para el anterior y posterior al de 100.000	4.000
3.000	4.500.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las 99 aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentendiéndose que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 15.003, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 15.001 la 15.100.

Las 9 aproximaciones de 1.000 escudos, señaladas para el premio de 200.000, se aplicarán á los 9 números restantes de la decena del que obtenga dicho premio; por ejemplo: si el número premiado fuese el 10.005, se consideran agraciados los números desde el 10.001 al 10.010.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en compañía y á las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 20 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.